

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, **25 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, el mismo se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia del artículo 77 del CPT y SS. Sírvase Proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA**



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Nelson Muñoz Avirama</b>
<b>Demandado</b>	<b>-Construcciones Civiles S.A. Conciviles</b>
<b>Vinculados</b>	<b>-Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones</b> <b>-Dragados S.A.</b> <b>-Dragados y Construcciones S.A.</b> <b>-ACS Actividades de Construcción y Servicios S.A.</b> <b>-Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC</b> <b>-Dragados IBE Sucursal Colombia.</b>
<b>Radicación</b>	<b>76 001 31 05 001 2018 00077 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 1914**

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente a detalle, el despacho procede a continuar el trámite del proceso, encontrando que en autos que antecede se había ordenado vincular a las sociedades Dragados y Construcciones S.A. y ACS Actividades de Construcción y Servicios S.A., así como también se había requerido a la parte demandante para que realizara las notificaciones personales de rigor. No obstante, una vez revisada la contestación de la demanda de **Dragados S.A.**, se encuentra que la vinculada informó que la sociedad Dragados Construcción SA fue absorbida por dicha entidad en el año 2004; en ese orden de ideas no es

procedente que Dragados Construcción SA, continúe en calidad de vinculada en el presente proceso y por ende se desvinculará del mismo.

De igual manera el despacho encuentra que ya no es necesario continuar con la vinculación de ACS Actividades de Construcción y Servicios S.A., toda vez que con las partes que ya obran en la presente litis es suficiente para proferir una decisión de fondo, por consiguiente, también se desvinculará del presente trámite.

Ahora bien, se tiene que esta agencia judicial procederá a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., *y eventualmente* constituirse a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Desvincular** del presente trámite en calidad de litis consorcio necesario en el extremo pasivo a Dragados Construcción SA.
- 2. Desvincular** del presente trámite en calidad de litis consorcio necesario en el extremo pasivo a ACS Actividades de Construcción y Servicios S.A.
- 3. Señalar** el día **24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora de las **09:30 a.m.** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el

artículo 77 del C.P.T. y la S.S. *y eventualmente* se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

**4. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**5. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**6. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

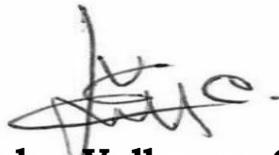
**7. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del

medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**8. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**9. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



**Juan Carlos Valbuena Gutiérrez**

**JUEZ**

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/09/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**